

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0199/2016

La Paz, 07 de abril de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 21 de septiembre de 2015 (I-C-114), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa **“COMPAÑÍA ELÉCTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.”**, del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 3181/2013, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la empresa **“COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.”**, señala en su parte pertinente lo siguiente: *“La empresa “COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO” no presentó los reportes de volúmenes importados y comercializados correspondientes a la R.A. de Autorización de Importación ANH N° 2593/2013 del 25/09/13 para el mes de octubre de la gestión 2013.”*

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 21 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dispone Primero: *“INTIMAR a la empresa “COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.”, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su legal notificación, presente ante este Ente Regulador los reportes de los volúmenes importados y comercializados de Lubricantes, realizados en el mes de octubre de la gestión de 2013, correspondientes a la Resolución Administrativa ANH N° 2593/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013.”* Auto notificado en fecha 30 de septiembre de 2015. (El subrayado nos pertenece)

Que, en fecha 30 de noviembre de 2015, se emite el Auto de Apertura de Término de Prueba a la empresa **“COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.”** Auto notificado en fecha 21 de diciembre de 2015.

Que, posteriormente, en fecha 15 de enero de 2016, la Unidad Legal de Procesos Sancionatorios de la Dirección Jurídica, encamina los descargos de la Empresa, en respuesta al Auto de Intimación de fecha 21 de septiembre de 2015, presentada a la ANH a través de Nota, en fecha 06 de octubre de 2015.

Que, la Dirección Jurídica mediante Nota NI-DJ-ULPS 0108/2016, solicita la Valoración Técnica de los documentos presentados por la empresa a la Entidad Reguladora, en respuesta al Auto de fecha 21 de septiembre de 2015, precisando si la citada empresa cumplió con la Intimación realizada.

Que, en fecha 20 de enero de 2016, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emite la Nota Interna NI-DCD-UGM 0156/2016, la misma que en su parte pertinente señala: *“La empresa “COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.” cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación de fecha 21 de septiembre de 2015, notificada en fecha 30 de septiembre de 2015. La empresa “COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.”, presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de octubre de la gestión 2013, correspondiente a la Resolución Administrativa N° 2593/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013.”* (El subrayado nos pertenece)

Que, en fecha 02 de febrero de 2016 se emite el Auto de Clausura de periodo de prueba, dentro del proceso administrativo seguido contra la empresa **“COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.”** Auto notificado en fecha 22 de febrero de 2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0199/2016

La Paz, 07 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: “(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...d) Autorizar la importación de hidrocarburos...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.” (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: “(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.” (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de fecha 21 de octubre de 2005, que prevé en su Artículo 1. “(OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.”

Que, el señalado Decreto Supremo, establece en los numerales 9, de su Artículo 7 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA), lo siguiente: “La obligación que tiene el importador de reportar a la Superintendencia los volúmenes importados y comercializados en forma mensual hasta el 10 de cada mes.” (El subrayado nos pertenece)

Que, asimismo, el Decreto Supremo, señala en su Artículo 8 (REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN): “La Superintendencia podrá revocar la Resolución Administrativa que autorice la importación de productos refinados regulados y no regulados, por las causales establecidas en el Artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos.”

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 2593/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, autoriza a la empresa “**COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.**”, la importación de Lubricantes.

Que, asimismo la Resolución Administrativa de autorización, en su Resuelve Tercero establece lo siguiente: “Instruir a la Empresa “COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.”, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.” (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 27172, en su Artículo 82 establece: “(INTIMACIÓN). El Superintendente, verificará la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0199/2016

La Paz, 07 de abril de 2016

Que, el mencionado Reglamento en su Artículo 83 establece: "(RESOLUCIÓN). I. El Superintendente dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en el reglamento." (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se observa que el Auto de fecha de fecha 21 de septiembre de 2015, fue emitido en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente, sin embargo desconociendo los documentos presentados por la Empresa a la Entidad en respuesta al Auto señalado precedentemente, y continuando con el procedimiento administrativo establecido, se emitió el Auto de fecha 30 de noviembre de 2015, asimismo, posteriormente habiendo tomado conocimiento de los descargos presentados por la Empresa a través de Nota, en respuesta al Auto de fecha 21 de septiembre de 2015, se valora técnicamente los mismos, por lo que de acuerdo a las formalidades establecidas en la norma, se emite el Auto de fecha 02 de febrero de 2016, en este sentido, habiéndose observado los documentos cursantes en el expediente, la relación de los hechos, la verdad material en oposición a la verdad formal, es decir la Nota, presentada por la Empresa, en fecha 06 de octubre de 2015 a la Entidad, dentro del plazo establecido en la Intimación de fecha 21 de septiembre de 2015, y la misma ratificada mediante Nota Interna NI-DCD-UGM 0156/2016 de fecha 20 de enero de 2016, se tiene que la empresa "**COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.**", presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los reportes de los volúmenes importados y comercializados de Lubricantes, realizados en el mes de octubre de la gestión de 2013, correspondientes a la Resolución Administrativa ANH N° 2593/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, en consideración a Informe Técnico DCD 3181/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se DISPONE la conclusión del procedimiento administrativo de Intimación a la empresa "**COMPAÑÍA ELÉCTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.**", del Departamento de Santa Cruz, por su cumplimiento al Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 21 de septiembre de 2015 (I-C-114).

Regístrate, Comuníquese y Archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS